

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SUPRESIÓN DE INFORMACIÓN
EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE N°25.163

YONDER SALAS DURÁN

DIPUTADO

2025

PROYECTO DE LEY

LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SUPRESIÓN DE INFORMACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE N. °25.163

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica enfrenta hoy una serie de problemas estructurales que se han arrastrado durante décadas y que afectan a los costarricenses de muchas maneras. El desempleo, el alto costo de la vida y el rezago económico, representan muchos de los problemas que llevan a los costarricenses a buscar formas de enfrentar las distintas realidades, como trabajar horas extra, emprender, endeudarse, entre otras.

Según la Encuesta Financiera a Hogares (Enfiho 2022), **la mitad de los hogares costarricenses tienen deudas**, y del valor total de las deudas investigadas la deuda de mayor peso relativo (deudas cuantiosas) es por vivienda, corresponde a un 46,1%. Este tipo de crédito lo tienen cerca de 159 mil hogares, en promedio el saldo de deuda por vivienda es de 25,2 millones de colones. Un comportamiento importante por considerar entre los resultados de esta encuesta es que cuando la deuda es del sector supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras, entre mayor es el ingreso del hogar, mayor la deuda, pero cuando se trata de deudas que no son del sistema supervisado (como almacenes comerciales, casas de empeño, prestamistas informales, entre otros) este comportamiento cambia y hay mayores deudas en los hogares de menor ingreso que en los hogares de ingresos altos¹.

A esto hay que sumarle la poca o nula educación financiera de las personas. El poco conocimiento de cómo administrar los recursos propios es una de las razones por las que en muchas ocasiones las familias costarricenses se endeudan con préstamos hipotecarios, personales, tarjetas de crédito y, en el peor de los casos, con personas fuera del sistema financiero autorizado y del marco legal pertinente, lo que genera una situación peor a la inicial.

Una vez adquirida una obligación algunos deudores se enfrentan a una difícil realidad: atrasos en pagos, intereses que se acumulan, problemas de salud asociados al estrés, o si el préstamo es informal llegan a sufrir distintas formas de amenazas. Algunos medios de prensa nacional han destacado acciones que han tomado

¹ Instituto Nacional de Estadística y Censos. INEC (2023). Comunicado de Prensa. Primera encuesta financiera a hogares (Enfiho 2022). San José.

entidades financieras² para atender las necesidades de estas familias que en su mayoría son de escasos recursos con el fin de disminuir este tipo de comportamientos en contra de los deudores.

En el sector formal regulado, con el propósito de garantizar tanto el acceso al crédito como disminuir los riesgos de crédito a las entidades financieras, estos comportamientos de pago **generan registros en el historial crediticio de las personas**. Así, si de cualquier forma una deuda no ha sido honrada coloquialmente se dice que tiene “manchado” el crédito o que tiene una “mancha crediticia”. Estos registros son considerados por las entidades financieras, lo cual afecta el acceso a créditos posteriores, y con este tipo de problema algunos se cuestionan por cuánto tiempo van a tener ese registro que les afecta directamente en otros procesos crediticios aún después de cancelada la deuda³.

Respecto a este tema la legislación actual, en el artículo 7 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, número 8968 de 7 de julio de 2011, pretende garantizar el derecho de toda persona al acceso de sus datos personales, rectificación o supresión y consentir la cesión de sus datos. El interesado podrá confirmar si hay datos suyos o no, de forma pronta y gratuita, y deberá ser informado por escrito de manera amplia sobre la totalidad del registro y tener conocimiento del sistema, programa, método o proceso utilizado en el tratamiento de sus datos personales. El informe debe ser claro, sin codificaciones, y explicar los términos técnicos que se utilicen⁴.

En resumen, **este artículo establece el derecho de acceso y rectificación de la información personal**. Es importante mencionar este aspecto, pues es de interés particular para esta iniciativa. A nivel general, el objeto de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales es el respeto a la persona considerando la existencia de diversas formas de tratamiento de datos personales, donde los datos crediticios son una categoría de análisis, mencionados específicamente en el artículo 9, categoría 4, Datos referentes al comportamiento crediticio, expresamente indica:

ARTÍCULO 9- Categorías particulares de los datos. Además de las reglas generales establecidas en esta ley, para el tratamiento de los datos personales, las categorías particulares de los datos que se mencionarán, se regirán por las siguientes disposiciones: (...) 4.- Datos referentes al comportamiento crediticio. Los datos referentes al comportamiento crediticio

² Arrieta, E. (2024). Préstamos “gota a gota” serán enfrentados con mejores condiciones crediticias de entidades financieras. San José: La República.net. Diario digital.

³ SUGEF. Centro de información crediticia. San José: Superintendencia General de Entidades Financieras.

⁴ Procuraduría General de la República. (2011). Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, número 8968, del 7 de julio del 2011. San José.

se registrarán por las normas que regulan el Sistema Financiero Nacional, de modo que permitan garantizar un grado de riesgo aceptable por parte de las entidades financieras, sin impedir el pleno ejercicio del derecho a la autodeterminación informativa ni exceder los límites de esta ley⁵.

Sobre el particular manejo de datos personales de comportamiento crediticio, la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) es la encargada de administrar el Centro de Información Crediticia (CIC), el cual permite conocer el endeudamiento de las personas en el sector regulado y los incumplimientos que una persona ha tenido como deudor. El Reglamento para la Calificación de Deudores del Banco Central de Costa Rica, Acuerdo Sugef 1-05, en su artículo 3 inciso b) define el comportamiento de pago histórico:

Artículo 3- Definiciones Para los propósitos de estas disposiciones se entiende como: (...) b) Comportamiento de pago histórico: Antecedentes crediticios del deudor en la atención de sus obligaciones financieras durante **los últimos cuatro años, independientemente de si éstas se encuentran vigentes o extintas a la fecha de corte**⁶.

A saber, **brinda información acumulada de cuatro años** a los intermediarios financieros sobre el comportamiento de pago del deudor frente a un crédito. Tal como lo indica la norma, **este récord crediticio se mantiene durante cuatro años independientemente de que la deuda esté vigente o extinta**. Esto indica que durante cuatro años esta información afecta directamente a las personas que, aunque hayan cancelado sus obligaciones, en caso de necesitar otro crédito se ven expuestos a mayores tasas de interés por implicar mayor riesgo o, en algunos casos, esa calificación los lleva a no ser sujetos de crédito.

Se debe considerar también que existe en la normativa un aspecto muy importante sobre el consentimiento del titular de los datos personales, entendido este como la manifestación de la voluntad otorgada por escrito o digital para el tratamiento de datos personales para un determinado fin. El artículo 11 del Reglamento a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.° 37554-JP de 30 de octubre de 2012, **establece el derecho al olvido**, el cual indica que la conservación de datos personales que puedan afectar al titular no debe exceder un **plazo de diez años**, desde la fecha de terminación del objeto de tratamiento del dato, con algunas excepciones a la norma⁷; plazo **que no es concordante** con los demás plazos que se han citado supra y lo que se abordarán a continuación.

⁵ Ibid.

⁶ Procuraduría General de la República. (2005). Acuerdo Sugef 1-05 Reglamento para la calificación de deudores, del 24 de noviembre del 2005. San José.

⁷ Procuraduría General de la República. (2012). Reglamento a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. San José.

Con relación a este particular “derecho al olvido”, existe una mención al mismo por parte de la Procuraduría General de la República en un pronunciamiento sobre la obligación de superintendentes e intendentes de declarar la información crediticia. Menciona que la información financiera de una persona es información privada, pero en el aspecto crediticio son de interés público, lo cual es de importancia en el marco de esta iniciativa, y menciona literalmente:

(...) Sin embargo, la Sala Constitucional ha calificado los datos sobre el historial crediticio de un deudor como datos personales de interés público.

3. La protección de estos datos estaría radicada no en una prohibición o limitación de su almacenamiento o empleo con fines comerciales, sino en el cumplimiento de los principios que rigen el derecho fundamental a la autodeterminación informativa; en particular, los de veracidad, integridad, pertinencia, exactitud, uso conforme al fin, así como el **derecho al olvido que se fija en cuatro años**⁸.

En este caso se menciona que este derecho se establece en cuatro años, lo que da lugar a concluir que este “derecho al olvido” tiene varias aplicaciones o interpretaciones, incluso con excepciones específicas de contratos entre partes o por alguna otra normativa.

La Procuraduría de la Ética Pública en un documento sobre comportamiento crediticio menciona varias resoluciones que resumen el tema en cuestión, de donde se extrae el siguiente texto a efectos de esclarecer y ampliar lo que se ha estado abordando:

Si bien el comportamiento crediticio es un asunto de interés público, para ningún propósito pueden almacenarse datos prescritos. La prescripción opera a los cuatro años de declarado incobrable o cancelación efectiva. “(...) Así las cosas, la Sala debe establecer, al menos mientras no exista una previsión normativa expresa, un plazo para que opere el derecho al olvido en tratándose de comportamientos inadecuados frente a obligaciones crediticias. Para ello, siguiendo su jurisprudencia, debe basarse en los plazos de prescripción previstos en materia mercantil, cuando de créditos mercantiles se trate. Al respecto, **el artículo 984 del Código de Comercio establece una prescripción ordinaria de cuatro años**, plazo que deberá ser tenido como límite al almacenamiento de datos referentes al historial de incumplimientos crediticios. Dicho plazo deberá ser computado a partir del momento en que se declaró incobrable el crédito, o bien desde que se dio su efectiva cancelación, luego de efectuado un proceso cobratorio. La idea es que dicho término ocurra una vez transcurridos cuatro años a partir del momento en que el crédito en cuestión dejó de ser cobrable. De esta forma, se trata de lograr un adecuado equilibrio entre el

⁸ Procuraduría General de la República. (2009). Dictamen 122 del 06 de mayo de 2009. San José.

legítimo interés de las instituciones financieras de valorar el riesgo de sus potenciales clientes y el derecho de la persona a que la sanción por su incumplimiento crediticio no lo afecte indefinidamente, en consonancia con su derecho a la autodeterminación informativa⁹.

Se entiende respecto al “derecho al olvido”, en materia crediticia, que se ha tratado con lo que establece el artículo 984 del Código de Comercio, Ley N.º 3284 de 30 de abril de 1964, buscando lograr un equilibrio entre la valoración del riesgo que hacen las entidades financieras y el derecho de la persona a que su incumplimiento no le afecte indefinidamente.

En este sentido, la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes ha atendido varios procesos relacionados al tema crediticio frente a la protección de datos personales, un ejemplo es la resolución N.º 454-2020, de 28 de agosto de 2020, en la cual se presentó una denuncia contra una entidad financiera y se pedía la exclusión como deudor moroso de sus bases de datos, pues el registro de deuda en estado moroso era de los años 2011 y 2015. La agencia analizó el caso, la normativa, la jurisprudencia relacionada, y resolvió con lugar la denuncia presentada y se ordenó eliminar de su base de datos el registro de la deuda del denunciante¹⁰.

En el mismo documento se mencionan los argumentos de la entidad financiera, basados en el artículo 6 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968 de 7 de julio de 2011, y en el artículo 3 del Reglamento de la misma ley, que establece el **plazo de conservación de datos en 10 años**; por su parte, la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes basó su decisión en la resolución 2011-07937 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, donde se menciona el **artículo 984 del Código de comercio, Ley N.º 3284 del 30 de abril de 1964 que establece un plazo de cuatro años como periodo de prescripción**.

Ante este tipo de controversias es que se analiza la normativa actual expuesta, así como ejemplos de cómo se aborda este tema en otros países. Un ejemplo en la legislación mexicana es la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en su capítulo II, que aborda el tratamiento de la base de datos. Específicamente el artículo 23 establece que las sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios por un plazo de setenta y dos meses después de haberse registrado el historial y posterior a ese plazo procede su eliminación, mientras que el artículo 24 establece dos excepciones a dicha eliminación, la primera excepción vinculada a un monto específico y la segunda cuando exista una sentencia en firme sobre delito patrimonial intencional y que sea de conocimiento público. El mismo artículo 23 en su

⁹ Procuraduría de la Ética Pública y Procuraduría General de la República (2017). Comportamiento crediticio. Resúmenes de resoluciones de interés. p. 2. San José.

¹⁰ Agencia de Protección de Datos de los Habitantes. (2020). Resolución N° 454-2020. San José.

octavo párrafo menciona que dependiendo del monto, si es inferior a mil UDIS, las sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos según términos que establezca el Banco Mexicano¹¹.

Para efectos de esta iniciativa es de suma importancia mencionar este proceso que actualmente contiene la norma mexicana, pues brinda una perspectiva alterna a la regulación actual que tiene Costa Rica, donde se cuenta con los diez años del derecho al olvido, establecidos por reglamento y con cuatro años establecidos en el Código de Comercio, como plazo de prescripción.

Esta iniciativa **pretende eliminar las controversias** respecto a los tiempos de conservación de datos personales en materia crediticia, al establecer periodos de olvido acordes con los créditos, siempre que se haya resuelto entre las partes los compromisos de deuda, ya sea mediante arreglo de pago, o cualquier otro mecanismo según la resolución 2011-07937 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que hace eco de los plazos contemplados en Código de Comercio. La entidad financiera deberá actualizar la información crediticia de sus clientes a fin de “limpiar” su historial o récord crediticio ante la Superintendencia General de Entidades Financieras. Los plazos que se proponen buscan que las entidades financieras puedan valorar los riesgos según el historial crediticio, pero a su vez que **las personas no vean afectados por tiempos prolongados** los accesos a otros procesos de crédito, necesarios en ocasiones, para el inicio de un negocio, atender una emergencia, u otros.

Respecto a la inclusión financiera, el Banco Mundial señala que es elemento clave para reducir la pobreza extrema y promover la prosperidad compartida¹². En este sentido, es de importancia recalcar que **el acceso al crédito es un aspecto clave en la dinamización de la economía en general**, por lo cual, garantizar ese acceso se torna clave a fin de abrir puertas a mejores condiciones económicas y sociales.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de las señoras diputadas y señores diputados el presente proyecto de ley.

¹¹ Cámara de Diputados. (2002). Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia. México: Diario Oficial de la Federación. Pp. 13 - 15.

¹² Banco Mundial. (2022). Inclusión financiera. Grupo Banco Mundial.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SUPRESIÓN DE INFORMACIÓN
EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

ARTÍCULO 1. – Se reforma el primer párrafo y se adiciona un inciso 3) al artículo 7 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968, de 7 de julio de 2011. El texto es el siguiente:

ARTÍCULO 7.- Derechos que le asisten a la persona

Se garantiza el derecho de toda persona al acceso de sus datos personales, rectificación o supresión de estos, a consentir la cesión de sus datos **y el derecho a la supresión de la información o derecho al olvido.**

(...)

3.– Derecho al olvido

Se garantiza el derecho a la supresión de datos personales cuando haya cesado la finalidad que motivó su tratamiento, cuando se haya retirado el consentimiento y cuando el tratamiento de los datos sea ilícito según las disposiciones de esta ley. Se aplicará cuando el tratamiento de los datos personales afecte los derechos fundamentales del titular, tales como privacidad y acceso a oportunidades.

La conservación de los datos personales que puedan afectar al titular no deberá exceder el plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha que se extinguió la obligación o la relación jurídica que dio origen al tratamiento del dato, lo que ocurra más recientemente.

En materia crediticia las entidades financieras estarán obligadas de oficio a actualizar anualmente al cierre fiscal los registros ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y eliminar del historial crediticio los datos prescritos o con resolución judicial de término y archivo, según lo establecido en los párrafos que anteceden.

ARTÍCULO 2.– Se adicionan los incisos k), l) y m) al artículo 16 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968, de 7 de julio de 2011. Los incisos tendrán el siguiente texto:

ARTÍCULO 16.- Atribuciones

Son atribuciones de la Prodhab, además de las otras que le impongan esta u otras normas, las siguientes:

(...)

k) Emitir directrices técnicas vinculantes sobre supresión de datos crediticios.

l) Establecer un mecanismo de denuncia expedito para los titulares que consideren incumplido su derecho al olvido.

m) Publicar anualmente un informe de cumplimiento y sanciones aplicadas, garantizando la transparencia en el manejo de datos crediticios.

ARTÍCULO 3.- Interpretación de la norma

Las disposiciones a esta ley deberán interpretarse en concordancia con la Ley N.° 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, y con la Ley N.° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, en lo relativo al funcionamiento del Sistema de Información Crediticia, al manejo de información y tratamiento de datos de personas, así como a la regulación prudencial del sistema financiero.

En caso de contradicción normativa, prevalecerá el principio pro-persona en materia de protección de datos, sin menoscabo de lo establecido por el Banco Central y la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.- Aplicación a registros existentes

La SUGEF contará con un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para depurar, actualizar o suprimir los registros crediticios prescritos conforme al nuevo régimen jurídico.

Transitorio II.- Reglamentación

La SUGEF, en conjunto con el Banco Central y la Prodhab, emitirá el reglamento correspondiente en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, estableciendo los procedimientos de coordinación, interoperabilidad de sistemas y mecanismos de control.

EXPEDIENTE N. °25.163

Rige a partir de su publicación.

YONDER SALAS DURÁN

DIPUTADO

2025